

Temas estratégicos 53

enero
2018

➤ La reforma político electoral 2014: avances de implementación previo a las elecciones de 2018

A tres años de la aprobación de la reforma político electoral de 2014, es necesario hacer una revisión de su implementación y de los retos a enfrentar tras los importantes cambios ocurridos en el entramado legal e institucional del sistema electoral mexicano. En este contexto, el presente reporte analiza los avances de implementación de la mencionada reforma en cinco rubros en particular: 1) designación y remoción de consejeros de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE); 2) fiscalización; 3) elección de órganos de gobierno y dirigentes nacionales de los partidos políticos; 4) paridad de género en congresos locales y 5) candidaturas independientes.¹

1. DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE CONSEJEROS DE LOS OPLE

A partir de la reforma electoral de 1996, cuando el artículo 116 de la Constitución estableció una serie de requisitos que debían contener las constituciones y las leyes electorales de los estados (Astudillo y Córdova, 2010, p. 62), se presentó un fenómeno de heterogeneidad en los procesos de organización de elecciones locales y, a su vez, una posible captura de los institutos electorales locales por parte de los gobiernos estatales y sus respectivos congresos locales (Córdova, 2014). Algunos congresos estatales, por ejemplo, establecían reglas partidistas para la designación de consejeros locales, un aspecto que dejaba abierta la posibilidad de captura de un instituto local, éste fue el caso de Oaxaca, en donde la propia convocatoria, por ejemplo, establecía que los aspirantes tenían que inscribirse a través de los partidos políticos con representación en el congreso local (Mirón, 2013, p. 40).

Considerando esto, la reforma político electoral de 2014 buscó garantizar la autonomía plena, tanto

en el ámbito jurídico como político, de las autoridades electorales locales mediante un método de selección que corre a cargo de la autoridad nacional, es decir, del Instituto Nacional Electoral (INE), cuyos criterios de selección son académicos, técnicos y de conocimientos comprobados en materia electoral. Según el artículo 41 de la Constitución, los árbitros locales se convierten en OPLEs y tienen funciones en las siguientes áreas:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;

¹ Si bien en el presente texto se destacan algunos aspectos de la reforma, es recomendable referirse a Castellanos (2016) para conocer a fondo el diseño y diagnóstico de la reforma político electoral de 2014.

TEMAS ESTRATÉGICOS NO. 53
LA REFORMA POLÍTICO ELECTORAL 2014:
AVANCES DE IMPLEMENTACIÓN PREVIO A LAS ELECCIONES DE 2018

DR© INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ, SENADO DE LA REPÚBLICA

Donceles 14, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, 06020 México, Ciudad de México

Distribución gratuita. Impreso en México.

Números anteriores de Temas Estratégicos:

<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/1867>

6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local...

Con la creación de los OPLE, el INE creó una instancia que coordina su relación con las autoridades electorales locales, responsabilidad que recayó en la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE (UTVOPLE) la cual, a su vez, rinde cuentas a la Comisión de Vinculación con los OPLE (CVOPLE), cuyo carácter es permanente.

El proceso de selección de consejeros para integrar los OPLE está contemplado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE). Para los años 2015 y 2016, esto se realizó bajo un proceso conducido por la UTVOPLE y consistió en las siguientes etapas (Castellanos, 2016, pp. 84-85): Se inició con la publicación de una convocatoria específica por cada entidad federativa. Diez días después comenzó la etapa de registro de aspirantes. Las Juntas Locales concentraron e integraron los expedientes y los remitieron a la Comisión de Vinculación con los OPLE del Instituto. El proceso continuó con lo siguiente: Verificación de requisitos legales; examen de conocimientos; ensayo presencial; valoración curricular y entrevista. Del examen de conocimientos sólo pasaban a la siguiente etapa, el ensayo, los 50 aspirantes con los mejores resultados. Al final, la Comisión de Vinculación con los OPLE fue la encargada de determinar, según el reglamento establecido, la idoneidad de los aspirantes a consejeros y de presentar al Consejo General del INE, instancia facultada para hacer los nombramientos, las listas de propuestas para ocupar los cargos de consejeros en cada OPLE.

Es así que el INE comenzó a renovar los consejos generales de las 32 autoridades electorales locales. Para el año 2014, se designaron a los consejeros de los OPLE de Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas. En 2015 se designaron a las consejeras y consejeros electorales de los OPLE de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, concluyendo así los nombramientos de los máximos órganos de dirección de las autoridades electorales locales.²

Según datos del INE, la renovación de los 32 OPLE arrojó la siguiente numeralia:

- Se inscribieron alrededor de 5,300 aspirantes para ocupar el cargo de consejero de los OPLE. La entidad con mayor número de personas inscritas fue el Estado de México con 344, en contraste, en Sinaloa sólo se registraron 83.
- Se nombró un total de 224 consejeros en las 32 entidades federativas, siete por cada consejo general del OPLE.
- Del total de los 224 consejeros electorales, 117 son mujeres y 107 son hombres, resultado del principio de equidad de género aplicado ya que, desde el reglamento, se estableció que los consejos generales de los OPLE no podrían integrarse por una mayoría compuesta por un mismo sexo. Bajo el mismo tenor, se destaca que 15 de los 32 OPLE son encabezados por una mujer.

Igualmente, el INE no sólo tiene la facultad para nombrar a los consejeros de los OPLE, también puede removerlos del cargo por incurrir en conductas que se consideran graves, en función de lo previsto por el artículo 102 de la LEGIPE:

- a) Realizar conductas que atenten contra la independencia e imparcialidad de la función electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de terceros;

² Informe que presenta el Secretario Ejecutivo al Consejo General del Instituto Nacional Electoral con el propósito de difundir, en atención al principio de definitividad que rige los procesos electorales, la realización y conclusión de las etapas, actos y actividades trascendentes de los órganos electorales del Instituto, enlace: <http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/94332/CGex201712-22-ip-6.pdf>, (Consulta: 25 de diciembre de 2017).

- b) Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;
- c) Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;
- d) Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones generales correspondientes;
- e) Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento y no haberse excusado del mismo;
- f) Dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tenga a su cargo, y
- g) Violar de manera grave o reiterada las reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el Instituto.

Bajo los supuestos antes mencionados, los consejeros de los OPLE han sido objeto de procedimientos de remoción promovidos por partidos políticos o por ciudadanos. En el período 2014-2016, se ha presentado un total de 85 procedimientos.³ Según datos del INE, hasta la fecha se han resuelto 77 procedimientos de remoción, de los cuales, cinco fueron declarados fundados.

En 2017 se registró un total de 21 procedimientos de remoción de consejeros de OPLE⁴, los cuales se encuentran en trámite. Destaca que los institutos de Durango y Tlaxcala presentaron el mayor número de Consejeros Electorales denunciados, con 4 y 3 expedientes respectivamente.

Las principales razones por las cuales los consejeros de los OPLE son objeto de solicitudes de remoción son: negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de sus funciones; acciones y omisiones que impidieron oportunamente el registro de candidatos; así como falta de capacidad para ejercer sus funciones. Las solicitudes de remoción provienen principalmente de partidos políticos y, en menor medida, de organizaciones de la sociedad civil, ciudadanos y candidatos independientes.

Tabla 1. Solicitudes de remoción de consejeros electorales de los OPLE

OPLE	Número de expedientes
Durango	4
Tlaxcala	3
Aguascalientes	2
Oaxaca	2
Quintana Roo	2
Tamaulipas	2
Veracruz	2
Chihuahua	1
Coahuila	1
Querétaro	1
Yucatán	1
Total	21

Fuente: Instituto Nacional Electoral.

Como ya se mencionó, el INE posee nuevas atribuciones en materia de elecciones locales, incluida la designación y también la destitución de los consejeros de los OPLE; de las solicitudes que han derivado en la destitución de consejeros de OPLE destacan dos casos: Chiapas y Colima, sobre los cuales se profundiza a continuación.

1.1 Destitución de los consejeros del OPLE de Chiapas

El 13 de julio de 2015, el Consejo General del INE ordenó iniciar un procedimiento en contra de la Consejera Presidenta y de las y los Consejeros Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas (IEPC-Chiapas) por haber incumplido diversas disposiciones constitucionales y legales, así como criterios jurisprudenciales en materia de paridad de género, relacionadas con garantizar

³ Informe Final de la Presidencia de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, enlace: http://portal anterior.ine.mx/archivos2/DS/recopilacion/CG.ex201701-26in_01P04-03.pdf (Consulta: 16 de agosto de 2017).

⁴ Informe Final de la Presidencia de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, enlace: http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/93563/CGex201709-8-ip_4_3.pdf?sequence=1&isAllowed=y (Consulta: 13 de noviembre de 2017).

la efectiva aplicación del derecho a la igualdad y no discriminación entre mujeres y hombres en la conformación de órganos colegiados de representación política. Esta denuncia surge a partir de una queja interpuesta por el partido Movimiento Regeneración Nacional (Morena).

La investigación realizada por el INE acreditó que, en este caso, no se salvaguardó el criterio de paridad de género en el registro de candidaturas. Además, se observaron irregularidades graves en la integración del listado nominal de quienes participaron en el proceso para la elección del diputado migrante en la entidad. Con estas pruebas se determinó, por decisión unánime, la remoción de dos consejeros del IEPC-Chiapas: Carlos Enrique Domínguez Cordero e Ivonne Miroslava Abarca Velázquez. Asimismo, por ocho votos a favor y tres en contra (de los Consejeros Electorales Marco Antonio Baños, Benito Nacif y Javier Santiago), se decidió la remoción de Margarita Esther López Morales, consejera local.

El proyecto original contemplaba la destitución de todos los integrantes del OPLE chiapaneco; sin embargo, no se alcanzó la votación requerida para su remoción, por lo cual se mantuvieron en su cargo la consejera presidenta, María de Lourdes Morales Urbina, así como Lilly de María Chang Muñoz, Jorge Manuel Morales Sánchez y María del Carmen Girón López. No obstante, esta decisión fue impugnada ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) por el Partido de la Revolución Democrática (PRD), el cual confirmó la resolución del INE y, a su vez, ordenó remover al resto de los integrantes del OPLE. A criterio del Tribunal, se acreditó que todos los consejeros electorales incurrieron en conductas que trastocaron el orden jurídico e incumplieron el principio de paridad de género y el procedimiento para la emisión del voto de chiapanecos residentes en el extranjero.⁵

1.2 Destitución de la Consejera Presidenta del OPLE de Colima

Otro caso de destitución se dio a raíz de una denuncia realizada por el Partido Revolucionario Institucional (PRI) en contra de Felicitas Alejandra Valladares Anguiano, consejera presidenta del OPLE de Colima, por haber

violado de manera grave los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen el funcionamiento de los órganos encargados de la organización de las elecciones.

La denuncia ocurrió derivado del hecho de que la consejera presidenta afirmó en el programa del periodista Joaquín López Dóriga, el cual se transmite en la estación denominada “Radio Fórmula”, que el conteo final de votos correspondiente a la elección del Gobernador del estado de Colima favoreció, con cuatrocientos noventa y cinco votos, equivalentes a un 0.17%, al candidato postulado por el Partido Acción Nacional (PAN), Jorge Luis Preciado Rodríguez, información que resultó ser errónea.

El resultado de dicha elección arrojó como ganador al abanderado de la coalición conformada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecológico de México (PVEM) y Nueva Alianza (PANAL), encabezada por José Ignacio Peralta Sánchez, quien obtuvo 119,437 votos, quedando en segundo lugar, el candidato del PAN, Jorge Luis Preciado Rodríguez. Según la investigación realizada por el INE, se corroboró que la consejera presidenta actuó con negligencia, ineptitud y descuido en el desempeño de sus funciones, al haberse pronunciado, de forma equivocada e inoportuna, sobre los resultados relativos a la elección de Gobernador en el estado de Colima.

Asimismo, a consideración del INE, la gravedad de la falta no era suficiente para su remoción, ya que, si bien se tuvo por acreditada su equivocación en detrimento de los principios que rigen la función electoral, también pudo comprobarse que el error fue enmendado de manera espontánea y rápida en la segunda entrevista en la que participó. Según el INE, el error tuvo lugar después de la jornada electoral y no afectó de forma determinante en la validez de la elección o en sus resultados. No existe base para estimar que actuó con dolo o con la intención de afectar o favorecer a un candidato, partido político o coalición en particular. Por ello se determinó sancionarla con 30 días sin goce de sueldo. Dicha decisión fue apelada ante el TEPJF por los partidos políticos MORENA, PRI y PAN, así como por la consejera sancionada, Felicitas Alejandra Valladares Anguiano.

⁵ Sentencia del procedimiento de remoción de los consejeros electorales de Chiapas, enlace: <http://portales.te.gob.mx/genero/sites/default/files/SUP-RAP-0118-2016.pdf>, (consulta: 13 de diciembre de 2017).

No obstante, el Tribunal utilizó criterios distintos al INE. En su sentencia este órgano estableció que, a pesar de que la consejera presidenta del OPLE de Colima enmendó de manera espontánea su error en una segunda entrevista, esto no significa que tal conducta pueda dejar de calificarse como notoriamente negligente, inepta o descuidada, pues la rectificación sólo abonó en favor de la desconfianza y falta de certeza que previamente se había creado en cuanto a los resultados electorales y evidenció la indebida información proporcionada en un principio por la consejera presidenta, generando con ello una mayor incertidumbre en la ciudadanía, respecto de la actuación del OPLE.⁶

Asimismo, el TEPJF consideró una falta total de profesionalismo, toda vez que de manera irresponsable refirió en las entrevistas concedidas, datos erróneos que en modo alguno podían corroborarse o sustentarse con información derivada del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) y mucho menos se trataba de los resultados definitivos; esto, en detrimento del principio de certeza en el proceso electoral. Además, estas conductas se dieron bajo un complejo contexto debido a que la elección de Gobernador de Colima fue un proceso competitivo, por lo que la conducta de la funcionaria electoral se tradujo en una violación al principio de certeza y en una afectación directa e inmediata a la credibilidad del OPLE. Es así que el TEPJF revocó la decisión del INE y mandató que se removiera de manera definitiva a la consejera presidenta del OPLE de Colima.

Como se puede observar, en estos dos casos fue el Tribunal quien tomó la decisión final sobre el destino de los consejeros de los OPLE de Chiapas y Colima. Si bien en el primer caso se había

determinado la remoción total de consejeros, esto no se logró debido a la división del Consejo General del INE, cuyos miembros no lograron un acuerdo sobre dos temas: el nivel de responsabilidad y la sanción acorde a la gravedad de la falta. Esta misma situación se observó con la consejera presidenta del OPLE de Colima que, en un primer momento, se consideró que su falta no ameritaba su destitución. No obstante, el TEPJF determinó que en las dos entidades los funcionarios electorales incurrieron en conductas graves y ello ameritaba su remoción e incluso acciones de corte penal, en el caso de Chiapas, debido a la posible alteración dolosa del padrón de ciudadanos chiapanecos con el objetivo de favorecer a un candidato y partido político.

Otros tres casos de remoción de consejeros electorales de los OPLE ocurrieron en 2017; el primero de ellos con el consejero electoral del Instituto Electoral del estado de Querétaro, Jesús Uribe Cabrera,⁷ dado que se acreditó que recibía pago por actividades docentes, al tiempo que ejercía el cargo de consejero, lo cual se prohíbe en la normatividad electoral. La segunda remoción fue de Jorge Alberto Hernández Hernández, consejero del OPLE de Veracruz⁸ pues no se excusó del proceso de selección y designación de la secretaria del Consejo Distrital 18 del OPLE, aun cuando existía un vínculo de parentesco en segundo grado colateral por afinidad; el tercer caso es similar y sucedió con la consejera del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Yucatán, Naybi Janeth Herrera Cetina, quien no se abstuvo de participar en el proceso de la readscripción y en designación de personal del OPLE, a pesar de que había un impedimento en razón de la existencia de un vínculo de parentesco consanguíneo colateral en segundo grado.⁹

6 Sentencia del procedimiento de remoción de la consejera presidenta del OPLE de Colima, enlace: http://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0532-2016.pdf, (consulta: 13 de diciembre de 2017).

7 Resolución del Consejo General del INE, respecto del procedimiento de remoción de consejeros electorales, integrado con motivo de la denuncia presentada por MC, contra Jesús Uribe Cabrera, consejero electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, enlace: <http://www.ine.mx/wp-content/uploads/2017/08/CG2ex20170720-rp1-1.pdf>, (Consulta: 25 de diciembre de 2017).

8 Resolución del Consejo General del INE, respecto del procedimiento de remoción de consejeros electorales, integrado con motivo de la denuncia presentada por Eduardo Sergio de La Torre Jaramillo, representante propietario del otrora candidato independiente a la gubernatura de Veracruz, Juan Bueno Torio, ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado De Veracruz, en contra de Jorge Alberto Hernández y Hernández, consejero electoral del referido organismo, por hechos que podrían configurar alguna de las causales de remoción previstas en el artículo 102 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, enlace: <http://www.ine.mx/wp-content/uploads/2017/08/CG2ex2017-20-rp-1-3.pdf>, (Consulta: 25 de diciembre de 2017).

9 Resolución del Consejo General del INE, respecto del procedimiento de remoción de consejeros electorales, integrado con motivo de la denuncia presentada por el PES en contra de Naybi Janeth Herrera Cetina, consejera electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, enlace: <http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/93603/CG2ex201709-12-rp-unico.pdf?sequence=1&isAllowed=y>, (Consulta: 25 de diciembre de 2017).

1.3 Ejercicio de la asunción y atracción por parte del INE en procesos electorales locales

Además de la designación y remoción de los consejeros electorales de los OPLE, la reforma de 2014 dotó al INE de otras atribuciones tales como la asunción y atracción, contempladas en el artículo 120 de la LEGIPE. La asunción se refiere a la facultad del INE de asumir directamente la realización de todas las actividades propias de la

función electoral que corresponden a los OPLE. En lo que respecta a la figura de atracción, ésta se define como la atribución de la autoridad electoral nacional de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los OPLE; esto, cuando su trascendencia así lo determine o para sentar un criterio de interpretación.

Es así que el INE ha ejercido sus atribuciones de asunción y atracción con el objetivo de apoyar las tareas organizativas de los OPLE, tal como se puede observar en la tabla 2:

Tabla 2. Aplicación de la asunción y atracción por parte del INE (2014-2017)

Facultad	Número de acuerdo	Asunto	Entidad
Asunción	INE/CG100/2014	Capacitación electoral, ubicación de casillas y designación de funcionarios de la mesa directiva en los procesos locales.	Todas
Atracción	INE/CG307/2014	Emitir lineamientos que deberán observar los OPLE respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para el Proceso Electoral 2014-2015, con el fin de sentar un criterio de interpretación.	Todas
Atracción	INE/CG77/2015	Emitir un criterio general de interpretación relativo a la obligatoriedad de constituir una asociación civil para la rendición de cuentas y fiscalización de las campañas electorales de los candidatos independientes.	Distrito Federal, Nuevo León, Querétaro
Atracción	INE/CG79/2015	Emitir un criterio general de interpretación relativo al alcance de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet respecto del otorgamiento del financiamiento público local.	Aguascalientes, Tlaxcala
Atracción	INE/CG865/2015	Establecer criterios dada la trascendencia que implica la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los OPLE.	Todas
Asunción	INE/CG902/2015	En acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del TEPJF se asume y se determina el inicio de la realización de todas las actividades propias de la función electoral para llevar a cabo la elección extraordinaria de Gobernador en el Estado de Colima.	Colima
Atracción	INE/CG927/2015	Establecer criterios que deberán observar los OPLE para garantizar el cumplimiento al principio de paridad de género en las elecciones extraordinarias locales que en su caso se celebren.	Todas

Fuente: elaboración propia con información del INE y del Diario Oficial de la Federación.

Tabla 2. Aplicación de la asunción y atracción por parte del INE (2014-2017) (continuación)

Facultad	Número de acuerdo	Asunto	Entidad
Atracción	INE/CG928/2015	Emitir los lineamientos que deberán observar los OPLE respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales.	Todas
Atracción	INE/CG939/2015	Establecer los criterios para atender las solicitudes que, en su caso, formulen o hayan formulado los otrora partidos políticos nacionales, para obtener su registro como partidos políticos locales.	Todas
Atracción	INE/CG951/2015	Establecer los criterios que deberán observar los OPLE, para la elaboración, desarrollo y publicidad del sistema de seguimiento al desarrollo de la jornada electoral de los procesos electorales locales ordinarios a celebrarse en 2015-2016, así como los procesos extraordinarios que resulten de los mismos.	Todas
Atracción	INE/CG1012/2015	Emitir los lineamientos para el establecimiento y operación de mecanismos de recolección de la documentación de las casillas electorales al término de la jornada electoral para los procesos electorales locales de 2015-2016, así como los extraordinarios que resulten de los mismos.	Todas
Atracción	INE/CG1070/2015	Emitir los criterios del procedimiento de registro de representantes de partidos políticos y candidatos independientes ante las mesas directivas de casilla y generales para regular su actuación en los procesos electorales locales ordinarios de 2016, así como los extraordinarios que deriven de los mismos; y se aprueban las formas que contienen los requisitos y datos que deberá reunir la documentación en la que se acredite a los mismos.	Todas
Asunción	INE/CG75/2016	Implementación y operación del PREP para el proceso electoral local ordinario 2015-2016 en el estado de Sinaloa.	Sinaloa
Atracción	INE/CG122/2016	Emitir los criterios para el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales; distribución de la documentación y materiales electorales a presidentes de mesas directivas de casilla; y recepción de paquetes electorales en la sede de los órganos, al término de la jornada electoral, de los procesos electorales locales 2015-2016.	Todas
Atracción	INE/CG174/2016	Emitir los criterios que deberán observarse para la realización del escrutinio y cómputo de los votos en las casillas durante la jornada electoral del 5 de junio de 2016 en los procesos electorales locales ordinarios a celebrarse en 2015-2016, así como, los extraordinarios que resulten de los mismos.	Todas
Atracción	INE/CG175/2016	Establecer criterios generales para normar la realización de los cómputos municipales, distritales y de entidad federativa de los procesos electorales ordinarios locales 2015-2106, así como, en su caso, de los extraordinarios que resulten de los mismos.	Todas

Fuente: elaboración propia con información del INE y del Diario Oficial de la Federación.

Tabla 2. Aplicación de la asunción y atracción por parte del INE (2014-2017) (continuación)

Facultad	Número de acuerdo	Asunto	Entidad
Atracción	INE/CG365/2016	Verificar el cumplimiento de los criterios de designación y el desempeño de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección del OPLE de Durango.	Durango
Atracción	INE/CG401/2016	Se emiten los criterios para regular la emisión del sufragio y el procedimiento del registro de representantes de partidos políticos y candidatos independientes ante las mesas directivas de casilla para el cargo de presidentes de comunidad en el estado de Tlaxcala.	Tlaxcala
Asunción	INE/CG883/2016	Implementación y operación del PREP para el proceso electoral local ordinario 2016-2017 en el estado de Veracruz.	Veracruz
Atracción	INE/CG04/2017	Establecer mecanismos para contribuir a evitar acciones que generen presión sobre el electorado, así como el uso indebido de programas sociales y la violación a los principios de equidad e imparcialidad, durante los procesos electorales locales 2016-2017.	Coahuila, Estado de México, Nayarit, Veracruz
Asunción	INE/CG05/2017	Implementación y ejecución del Conteo Rápido de la elección de Gobernador; implementación y operación del PREP; así como la designación de secretarios en los consejos municipales de esa entidad en el proceso electoral local ordinario 2017.	Nayarit
Atracción	INE/CG61/2017	Emitir los lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el INE y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.	Todas
Atracción	INE/CG108/2017	Se adicionan diversas disposiciones al acuerdo INE/CG04/2017 por el que se determinó ejercer la facultad de atracción para establecer mecanismos para contribuir a evitar acciones que generen presión sobre el electorado, así como el uso indebido de programas sociales y la violación a los principios de equidad e imparcialidad, durante los procesos electorales locales 2016-2017.	Coahuila, Estado de México, Nayarit, Veracruz
Atracción	INE/CG574/2017	Verificar el cumplimiento de los criterios y requisitos de designación del secretario ejecutivo del OPLE de Tamaulipas.	Tamaulipas
Asunción	INE/CG569/2017	La implementación, operación y ejecución del conteo rápido para las elecciones de la gubernatura.	Chiapas, Guajuato, Jalisco, Morelos, Veracruz, Yucatán y Ciudad de México

Fuente: elaboración propia con información del INE y del Diario Oficial de la Federación.

Como se puede observar, el INE ha ejercido sus facultades de atracción y asunción para cubrir necesidades esencialmente técnicas, esto con el fin de proporcionar datos que brinden certeza sobre su resultado, tales como emitir los lineamientos para el registro de coaliciones electorales, el cobro de sanciones producto de la revisión de informes de campaña y anuales, así como la implementación del PREP y conteos rápidos en las elecciones a gobernador. También

se ha encargado de temas que garanticen el funcionamiento político de los OPLE, tal es el caso de Durango, entidad en la que el INE emitió los criterios a seguir para la designación de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección; caso similar sucedió en Tamaulipas en donde el INE detectó que el secretario ejecutivo de la autoridad electoral local contaba con una militancia partidista, lo cual, ponía en riesgo la imparcialidad del OPLE.

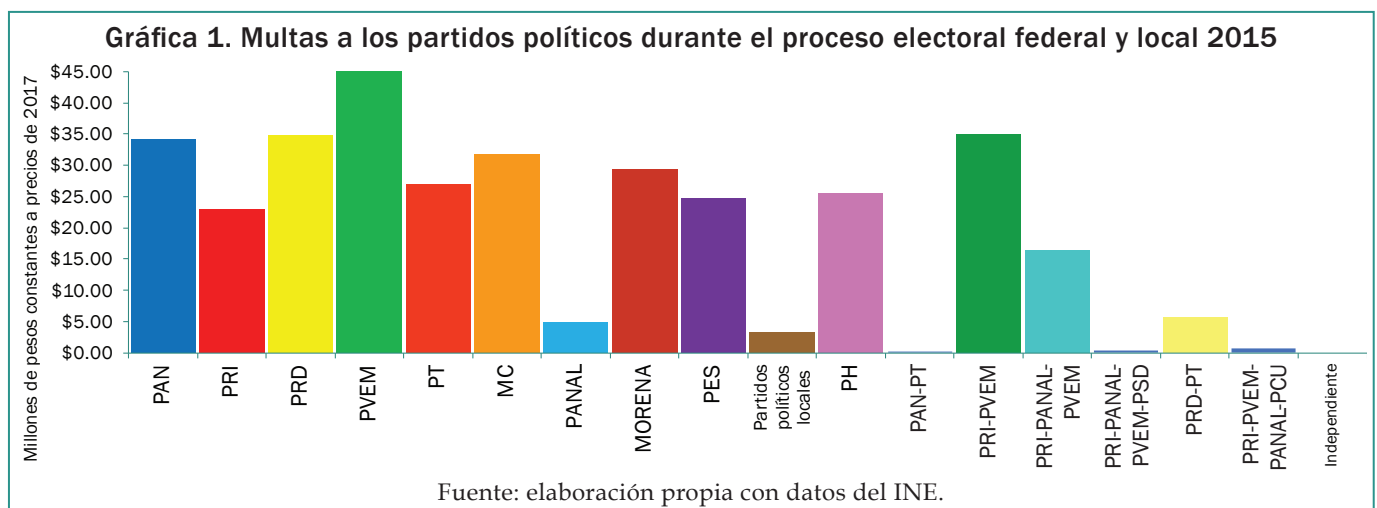
2. LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS

Con la reforma electoral de 2014, el modelo de fiscalización también sufrió cambios importantes que se resumen en tres ejes: 1) el INE se convierte en la institución encargada de fiscalizar las elecciones federales y locales; 2) se contemplan nuevas causales de nulidad de elecciones, por rebase de topes de campaña y uso de recursos de procedencia ilícita, lo cual, pone la labor fiscalizadora del Instituto como piedra angular para hacer efectivas y aplicables las causales de nulidad; y 3) se crearon dos herramientas informáticas para que los partidos y candidatos registren su información financiera respecto de sus ingresos y gastos: el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) y el Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán. El INE, por medio de su Unidad Técnica de Fiscalización (UTF), revisó un total de 5,333 informes de campaña a nivel federal y, en el plano local, se ocupó de revisar 20,174 informes. De estos procesos se obtuvieron las sanciones que se muestran en la gráfica 1.

Con estos nuevos elementos, en 2015 el INE lideró el proceso electoral federal y local en 17 entidades federativas: Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Distrito Federal,

Como se puede observar, durante el proceso electoral federal y local de 2015, la mayoría de los partidos políticos incurrió en irregularidades que derivaron en multas. El caso de los candidatos independientes es distinto, ya que a ellos se les sanciona con amonestaciones públicas y, si se detecta alguna irregularidad, al igual que los candidatos de partidos políticos, se da vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales (FEPADE).



En la gráfica 2 como puede observarse, la conducta más sancionada por la autoridad electoral fue el gasto no comprobado, es decir, los partidos políticos no pudieron acreditar en qué y

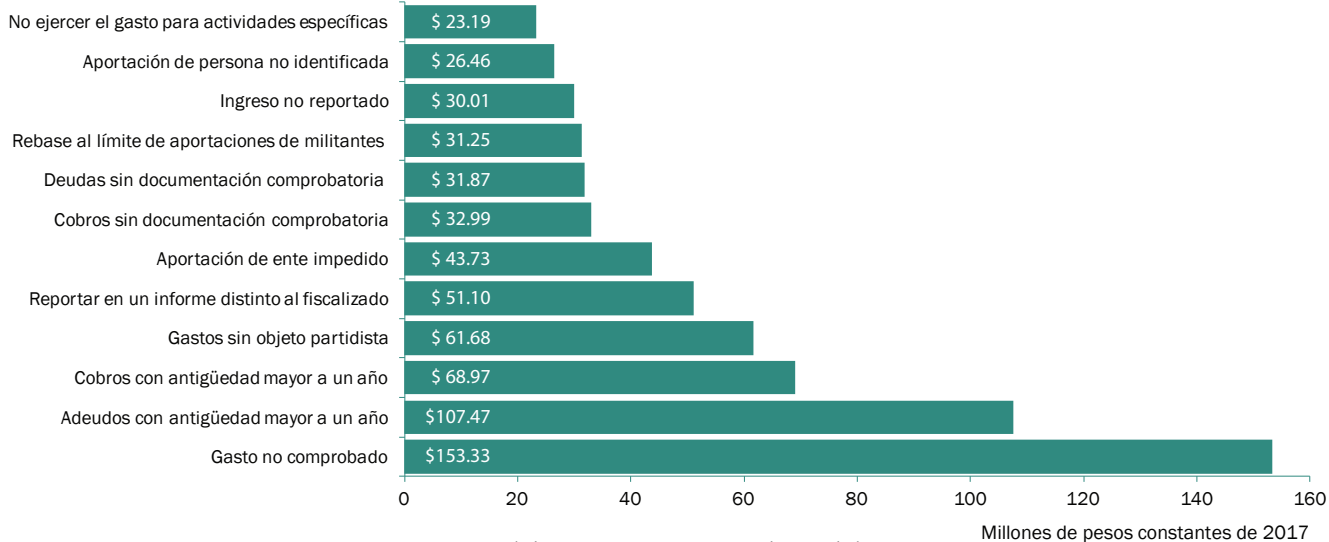
cómo gastaron sus recursos; asimismo, destacan las sanciones de las que fueron objeto por gastos en productos y servicios cuyo objeto partidista no lograron justificar. En menor medida, se iden-

tifica el caso de partidos políticos que recibieron aportaciones de personas no identificadas, así como de entes prohibidos.

Para el año 2016, el INE fiscalizó un total de 14 elecciones locales en Aguascalientes, Baja California, Ciudad de México, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zaca-

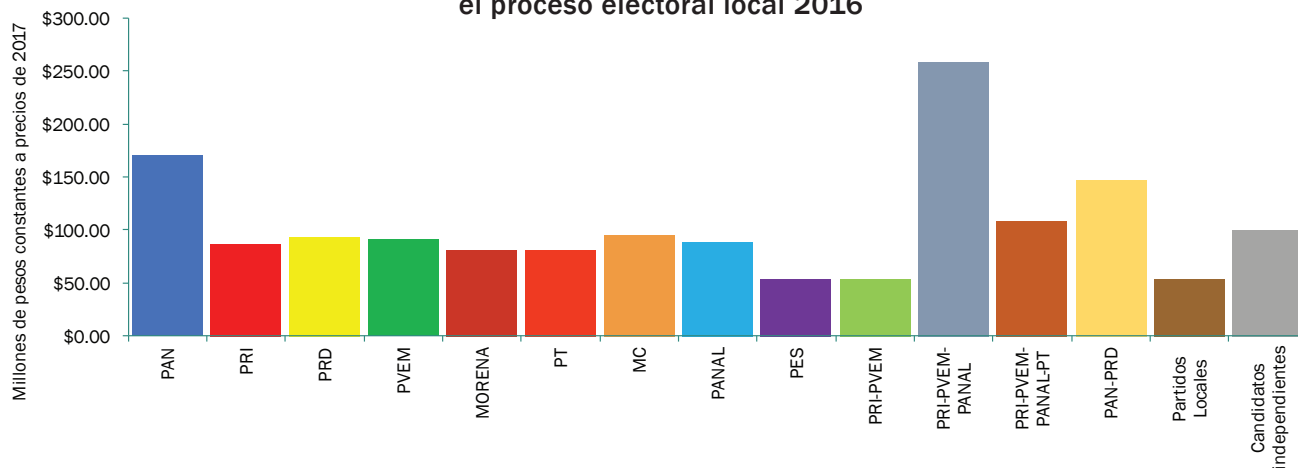
tecas. En este proceso se registró un total de 8,271 candidatos y la autoridad electoral federal revisó 9,899 informes de campaña, es decir, 523 sujetos obligados fueron omisos. En la gráfica 3 pueden observarse los gastos que realizaron los partidos, candidatos y coaliciones cuyo monto asciende a la cantidad total de \$1,512,385,146.98 pesos distribuidos como se señala en la gráfica.

Gráfica 2. Sanciones por conductas derivadas de la elección federal y local 2015



Fuente: elaboración propia con datos del INE.

Gráfica 3. Gasto reportado por los partidos, candidatos y coaliciones durante el proceso electoral local 2016



Fuente: elaboración propia con datos del INE.

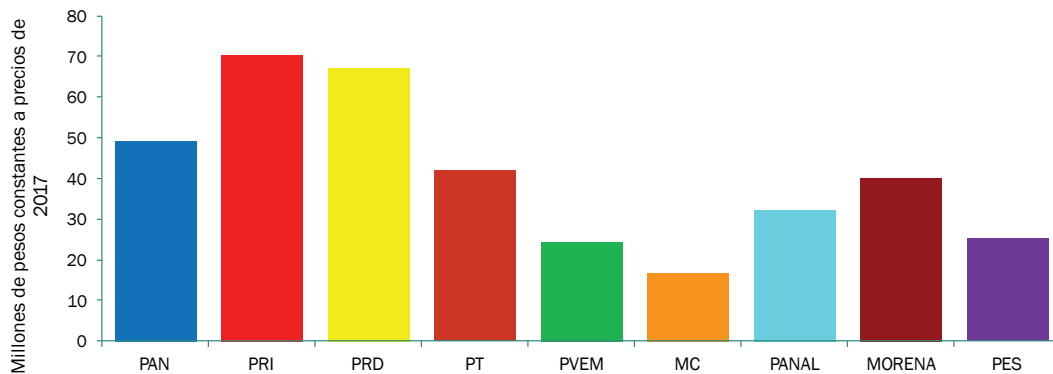
Además de registrar los egresos de los partidos, candidatos y coaliciones, el INE impuso sanciones por un total de 395 millones 414 mil 652 pesos, distribuidos como se muestra en la gráfica 4.

Según datos del INE, las conductas en las que más incurrieron los partidos políticos durante el proceso electoral local 2016 fueron gastos no

reportados, gastos no comprobados y registro extemporáneo de operaciones (INE, 2016).

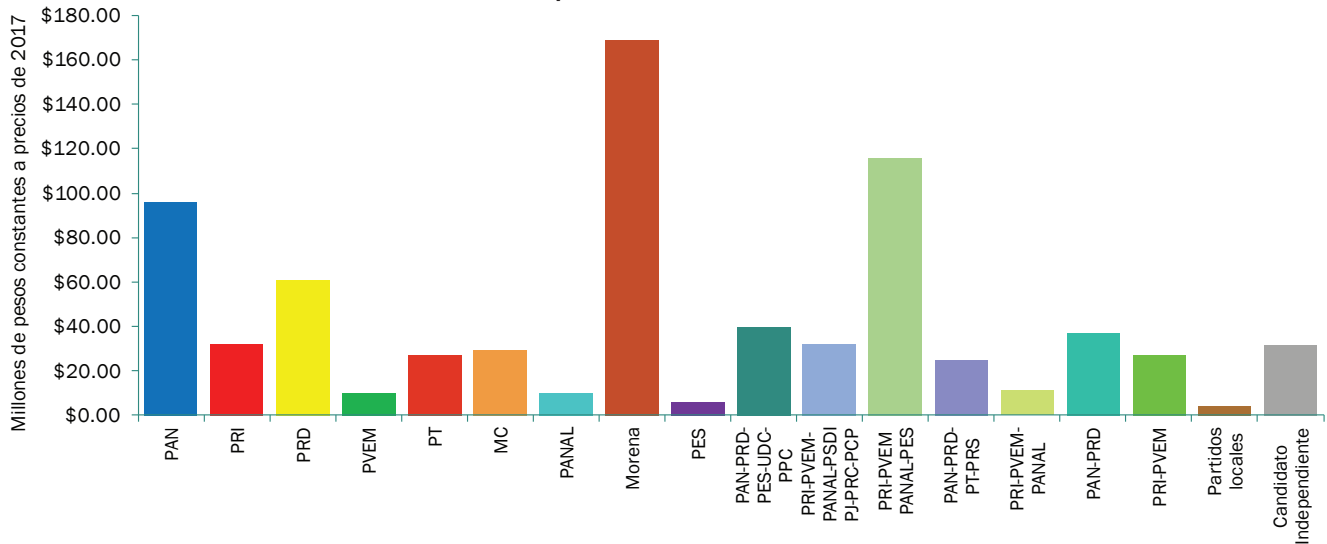
Para el año 2017, el INE ejerció nuevamente su facultad de fiscalización y se revisaron las operaciones realizadas por 3,254 candidatos, es decir, se ocupó de 3,621 informes entregados por los sujetos obligados. Las entidades que celebraron

Gráfica 4. Multas a los partidos políticos durante el proceso electoral local 2016



Fuente: elaboración propia con datos del INE.

Gráfica 5. Gasto reportado por los partidos, candidatos y coaliciones durante el proceso electoral local 2017



Fuente: elaboración propia con datos del INE.

elecciones en 2017 fueron Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz. Los egresos realizados por los partidos políticos en los procesos locales de 2017 ascendieron a un total de \$764,854,954.81 (ver gráfica 5).

Asimismo, el INE impuso sanciones por un total de 418 millones 710 mil 98 pesos, los cuales se distribuyeron como se muestra en la gráfica 6.

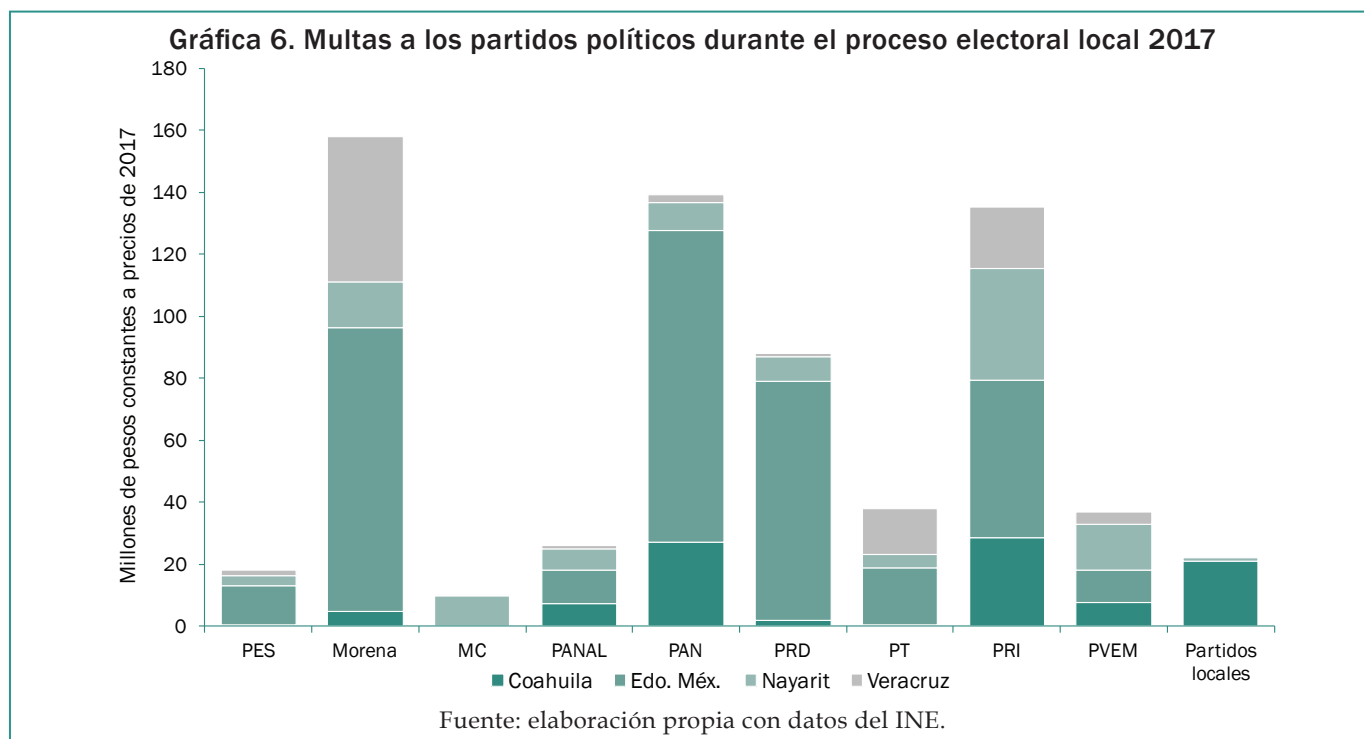
Llama la atención que, en estas cuatro elecciones locales, el total de multas superó en un 40% a las sanciones impuestas en el proceso electoral local anterior, el cual involucró 14 entidades.

Como se señaló, la reforma electoral de 2014 incluyó causas de nulidad de una elección, previstas en el artículo 41 Constitucional, el cual

señala que “la ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

- Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;
- Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;
- Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas...”

Estas faltas serán consideradas por la autoridad como determinantes para la elección cuando



la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al 5%. Si bien la anulación de elecciones no es un elemento novedoso en el sistema electoral mexicano, la reforma electoral de 2014 incluyó nuevas causales para invalidar el resultado de cualquier

comicio, siempre y cuando se compruebe el rebase de los topes de gasto o el uso indebido de recursos públicos o privados. En la tabla 3 se enumeran los procesos anulados, las entidades y las causas que fundamentaron dichas anulaciones:

Tabla 3. Elecciones anuladas en México (1999-2017)

Año	Entidad	Cargo	Causas de la nulidad
2000	Tabasco	Gobernador	Se detectaron irregularidades en el 20% de las casillas, se abrieron ilegalmente los paquetes electorales.
2001	Chihuahua	Presidente municipal	Se comprobó la intervención del gobierno municipal para favorecer a un candidato.
2003	Coahuila	Diputado Federal	Se acreditaron conductas de amedrentamiento a los votantes, además de la utilización de propaganda negativa y la participación de trabajadores del municipio como funcionarios de casilla.
2003	Estado de México	Presidente municipal	Intervención de un ministro de culto a favor de un candidato y el uso de edificios de gobierno para la colocación de propaganda.
2003	Michoacán	Diputado Federal	Intervención abierta de un ministro de culto en el proceso electoral; actos anticipados de campaña.

Fuente: elaboración propia con información del TEPJF y Strategia Electoral.

Tabla 3. Elecciones anuladas en México (1999-2017) (continuación)

Año	Entidad	Cargo	Causas de la nulidad
2003	Colima	Gobernador	Intervención del gobernador en el proceso electoral para favorecer a un candidato.
2007	Michoacán	Presidente municipal	Intervención abierta de un ministro de culto en el proceso electoral.
2008	Hidalgo	Presidente municipal	Intervención de ministros de culto para favorecer a una planilla.
2009	Coahuila	Presidente municipal	Se rebasó el tope de gastos de campaña y la diferencia entre el primero y segundo lugar fue de cuatro votos. Dicha situación se contemplaba como causal de nulidad en la ley electoral local.
2009	Coahuila	Presidente municipal	Se detectaron irregularidades en el 20% de las casillas por lo que fueron anuladas
2011	Michoacán	Presidente Municipal	Transmisión y contratación de propaganda fuera de los tiempos del Estado (pelea entre Juan Manuel Márquez y “Manny” Pacquiao).
2013	Veracruz	Presidente municipal	Se encontraron boletas apócrifas que alteraron el resultado de la elección.
2013	Tlaxcala	Diputado local	No hubo certeza del traslado y la sede en la que fueron recibidos los paquetes electorales.
2013	Oaxaca	Presidente municipal	Quema de papelería electoral.
2013	Tlaxcala	Presidente municipal	No hubo certeza del traslado y la sede en la que fueron recibidos los paquetes electorales, (1 casilla, diferencia de 2 votos).
2013	Veracruz	Presidente municipal	Faltaban paquetes electorales para realizar el cómputo en el Consejo Municipal.
2013	Puebla	Presidente municipal	Existieron actos de violencia durante el cómputo en el consejo distrital.
2013	Veracruz	Presidente municipal	Se detectaron alteraciones en los paquetes electorales, además de irregularidades en su traslado.
2014	Guerrero	Presidente municipal	No se logró la instalación del 20% o más de las casillas.
2015	Chiapas	Presidente municipal	Se dio el empate entre dos candidatos.
2015	Aguascalientes	Diputado Federal	Se comprobó la intervención del gobernador a favor de un candidato/partido político.
2015	Michoacán	Presidente municipal	Uso de recursos públicos prohibidos, se comprobó la intervención de funcionarios municipales.

Fuente: elaboración propia con información del TEPJF y Strategia Electoral.

Tabla 3. Elecciones anuladas en México (1999-2017) (continuación)

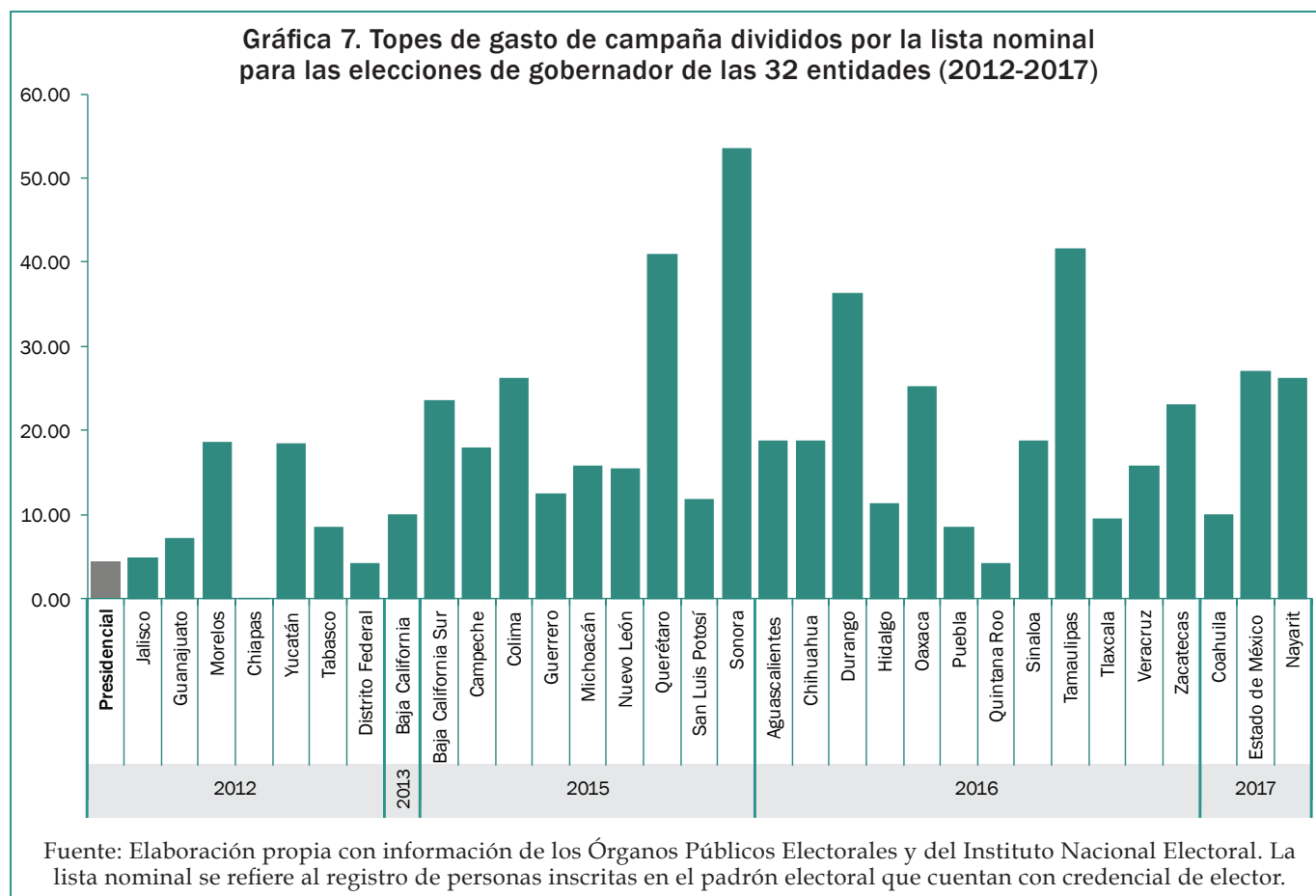
Año	Entidad	Cargo	Causas de la nulidad
2015	Michoacán	Diputado local	Se postuló una candidatura común con partido recién creado.
2015	Querétaro	Presidente municipal	Se acreditaron conductas de amedrentamiento y violencia hacia los votantes.
2015	Tabasco	Presidente municipal	Se detectaron irregularidades en la entrega-recepción de paquetes, en la sesión de cómputo y en la sesión del Consejo en jornada electoral.
2015	Estado de México	Presidente municipal	Intervención de ministros de culto para favorecer a una planilla.
2015	Colima	Gobernador	Intervención del gobernador en el proceso electoral para favorecer a un candidato.
2016	Zacatecas	Presidente municipal	Realización de actos anticipados de campaña.
2016	Hidalgo	Presidente municipal	Intervención de ministros de culto para favorecer a una planilla.
2017	Veracruz	Presidente municipal	Se determinó que la candidata de MC rebasó el tope de gastos de campaña en 334.76%, respecto de lo establecido para la elección de ediles de Camarón de Tejeda, fijado en 62,133 pesos, en tanto que la cantidad erogada por la entonces candidata ascendió a 270,128 pesos. Asimismo, la diferencia entre el primero y segundo lugar en los comicios municipales fue del 4.269%.

Fuente: elaboración propia con información del TEPJF y Strategia Electoral.

Como se puede observar, los procesos para elegir presidente municipal son los que concentran el mayor número de anulaciones, seguidos de aquéllos para gobernador, diputado federal y diputado local. Desde la reforma de 2014, sólo se ha logrado comprobar el uso de recursos públicos ilícitos para favorecer a un partido y su candidato en el estado de Michoacán y el rebase de topes de gastos de campaña en Veracruz. Asimismo, llaman la atención dos casos en los que el uso de recursos prohibidos provocó la anulación de una elección previo a la reforma electoral: Coahuila en 2009, por el rebase de los topes de gastos de campaña, situación que se concatenó con la mínima diferencia entre el ganador y perdedor; y, nuevamente en 2011 en Michoacán, cuando se concluyó que, a través de una pelea de box televisada a nivel nacional, se adquirió propaganda para favorecer a un partido y a su candidato.

A pesar de los cambios recientes, la gran heterogeneidad de criterios que utilizan las entidades federativas para calcular los topes de gastos de campaña dificulta que pueda anularse una elección. Algunas legislaciones locales utilizan el tamaño de la lista nominal de electores, otras consideran una porción del financiamiento público que se le otorga a los partidos políticos y algunos estados hacen consideraciones demográficas, económicas y territoriales, (Ramírez y Zepeda, 2017), tal como se observa en la gráfica 7.

Como se puede observar, la diversidad de criterios para calcular los topes de gastos de campaña las legislaciones locales representan un reto para el actual modelo de fiscalización, dado que se ha establecido un modelo homogéneo para revisar gastos y costos que varían según las 32 entidades. Por ello, es importante contemplar



la necesidad de homologar los criterios para los gastos de campaña a nivel local, como ya se hizo en la homologación del calendario electoral para la conclusión de las precampañas, para recabar

apoyo ciudadano, así como las fechas para la aprobación del registro de candidatos para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018.

3. ELECCIÓN DE ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRIGENTES NACIONALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Otra novedad que trajo consigo la reforma electoral de 2014 es el derecho con el que cuentan los partidos políticos para solicitar al INE la organización de una elección interna para elegir sus órganos de dirección con cargo a sus prerrogativas. Según el artículo 45 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), se aplicarán las siguientes reglas para la organización y el desarrollo del proceso de elección:

- Los partidos políticos establecerán, en sus estatutos, el órgano interno facultado, los supuestos y el procedimiento para determinar la procedencia de la solicitud;
- El partido político presentará al Instituto la solicitud de apoyo por conducto del órgano ejecutivo cuatro meses antes del vencimiento del plazo para la elección del órgano de dirección que corresponda. En caso de que, por controversias planteadas ante tribunales, el plazo de renovación de un órgano de dirección se hubiere vencido, el partido político podrá solicitar al Instituto, organice la elección fuera del plazo señalado en el párrafo anterior;
- Los partidos sólo podrán solicitar la colaboración del Instituto durante periodos no electorales;
- El partido político solicitante acordará con el Instituto los alcances de su participación, así como las condiciones para la organización

y desarrollo del proceso, las cuales deberán estar apegadas a lo establecido en los Estatutos y reglamentos del partido político;

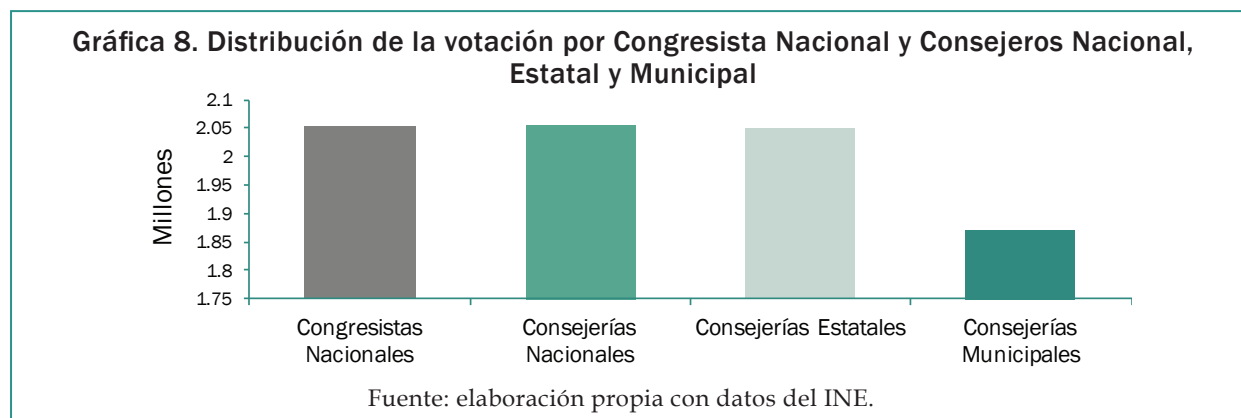
- En el acuerdo se establecerán los mecanismos para que los costos de organización del proceso, en los cuales podrá incluirse la eventual contratación por obra determinada de personal por parte del Instituto para tal fin, sean con cargo a las prerrogativas del partido político solicitante;
- El Instituto se coordinará con el órgano previsto en el inciso d) del artículo 43 de esta Ley para el desarrollo del proceso;
- La elección se realizará preferentemente con el apoyo de medios electrónicos para la recepción de la votación, y
- El Instituto únicamente podrá rechazar la solicitud si existe imposibilidad material para organizar la elección interna.

Bajo este nuevo andamiaje jurídico, el 2 de mayo de 2014, el PRD hizo la solicitud al INE para la organización de la elección nacional de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales, y Congreso Nacional, mediante voto directo y secreto de todos los afiliados.

Según el convenio de colaboración entre el Instituto y el partido, se acordó que el INE se encargaría de lo siguiente¹⁰:

- Registro de candidatos a delegados al Congreso, Consejeros Nacionales, Estatales y Municipales.
- Validación del padrón de afiliados, incluyendo la máxima publicidad del mismo a la militancia para efectos de que manifiesten lo que a su derecho convenga.
- Organización.
- Capacitación.
- Jornada electoral.
- Cómputos Municipales, Estatales y Nacionales.

Asimismo, se acordó que la fecha de la jornada sería el 7 de septiembre de 2014, en la cual los militantes del PRD votaron por cuatro figuras que integrarían su Congreso Nacional, así como sus Consejos Nacional, Estatal y Municipal. La votación se distribuyó de la siguiente forma (gráfica 8):



Según los datos, la militancia perredista optó por involucrarse de manera más activa en la votación de los consejeros nacionales dado que se registró un total de 2,055,501 votos, seguido de los congresistas nacionales (2,052,648). Asimismo, la elección de consejeros estatales registró un

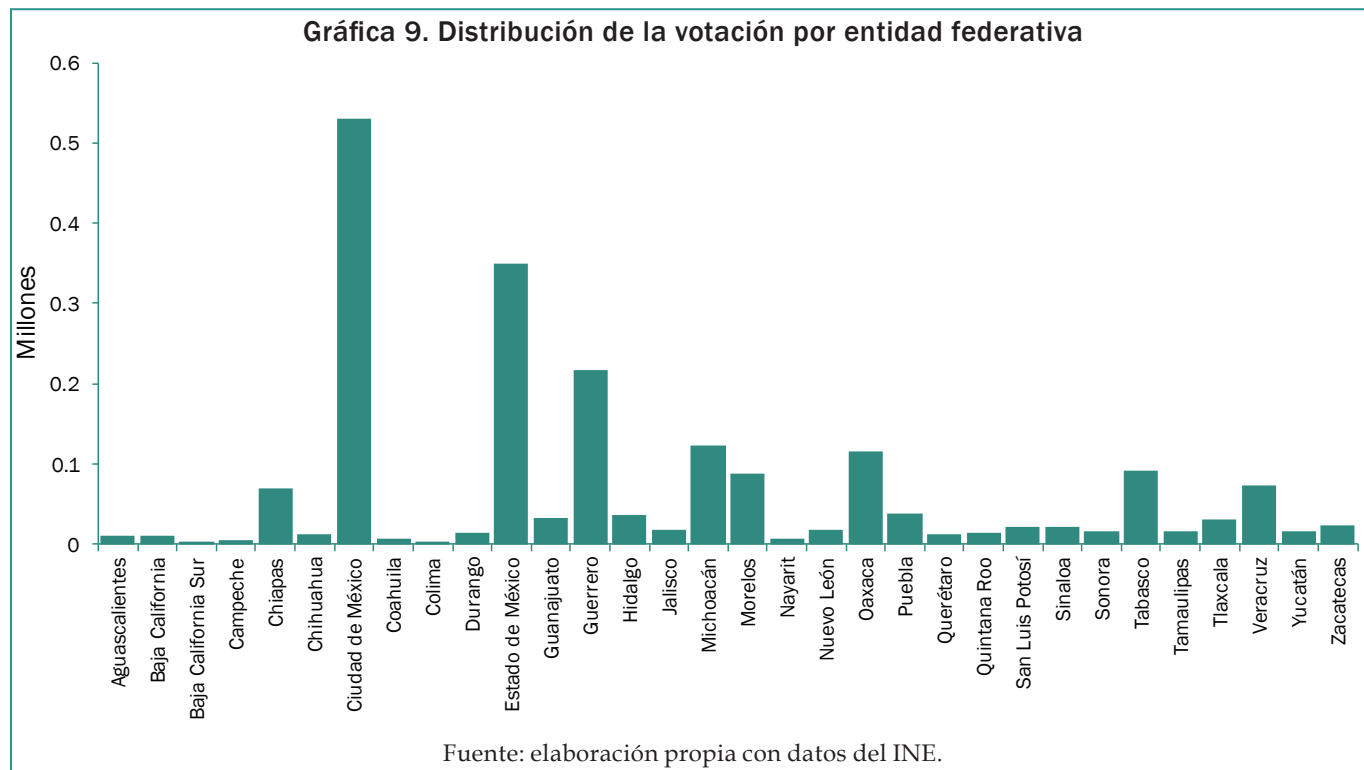
total de 2,050,363 votos y, por último, los consejeros municipales con 1,871,728 sufragios. Según datos recogidos en la prensa de 2014,¹¹ el padrón de militantes del PRD contaba con 4 millones 437 mil 447 de personas, por lo que se registró una participación del 46%. Igualmente, se instalaron

¹⁰ Convenio de colaboración INE-PRD, enlace: http://portalanterior.ine.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Julio/CGex201407-02/CGex201407-2_ap_2_a1.pdf, (consultado: 13 de diciembre de 2017).

¹¹ INE valida padrón de militantes 'elegibles' del PRD, enlace: <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2014/07/15/971000>, (consulta: 13 de diciembre de 2017).

alrededor de 8 mil 249 casillas, en el 99.76% de estas, la jornada transcurrió con normalidad; sólo en 6 casillas se registró robo de boletas en entidades como Puebla, Guerrero, así como en los municipios de Tultitlán y Nezahualcóyotl, lo que impidió terminar el proceso.

Según los resultados, la mayor participación de la militancia perredista se dio en la Ciudad de México, seguido por el Estado de México, Guerrero y Michoacán, tal como se observa en la gráfica 9:



El Consejo Nacional del PRD era la elección más relevante porque esta instancia fue la encargada de elegir al presidente nacional del partido y a los demás integrantes de su Comité Ejecutivo Nacional (CEN). Es así que, en octubre de 2014, el Consejo Nacional del PRD eligió a Carlos Navarrete Ruiz y Héctor Bautista López como presidente nacional y secretario general, respectivamente, junto con los demás miembros de su Comité.

A diferencia de otras elecciones en el PRD, ésta no fue cuestionada por sus corrientes internas, como había sucedido en diversas ocasiones. Por ejemplo, en 1999 el resultado del proceso electoral interno arrojó un “empate técnico” entre Amalia García y Jesús Ortega, ambos candidatos señalaron fraude y, en consecuencia, la elección

fue anulada. En un segundo proceso, García, con una planilla unitaria, ganaría el CEN a cambio de la secretaría general para Ortega (Martínez, 2005, p. 167).

Igualmente, en la elección de dirigencia nacional de 2008, en la que Alejandro Encinas se enfrentó a Jesús Ortega, los resultados fueron anulados por los órganos jurisdiccionales del PRD debido a las irregularidades encontradas en el 22.88% de las casillas. No obstante, el TEPJF determinó revocar dicha decisión, readecuando el resultado de casillas que fueron validadas y anuladas por la instancia interna del partido, lo que recompuso el cómputo de la elección y otorgó el triunfo a Ortega quien obtuvo 440 mil 891 votos, frente a 404 mil 940 de Encinas.

4. PARIDAD DE GÉNERO EN INTEGRACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO (FEDERAL Y LOCALES)

A partir de los cambios realizados en la reforma electoral 2014 se incluyó en el texto Constitucional la paridad de género en las candidaturas para legisladores a nivel federal y local. En el artículo 41 Constitucional se establece que los partidos políticos tienen que garantizar en sus reglas la paridad entre géneros en candidaturas

a legisladores federales y locales. Esta modificación es consecuencia de una serie de reformas a la normatividad electoral cuyo objetivo era garantizar una mayor inclusión de las mujeres en la vida política de los partidos y de la representación política, como se puede observar en la tabla 4:

Tabla 4. Reformas a la normatividad electoral para garantizar la equidad de género

Año de la reforma	Normatividad	Contenido de la reforma
1996	COFIPE	<ul style="list-style-type: none"> - Se plasmó que los partidos políticos promoverían, en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, a través de su postulación a cargos de elección popular. - También que los partidos políticos nacionales considerarían en sus estatutos que las candidaturas, por ambos principios, a diputados y senadores, no excedan del 70% para un mismo género.
2002	COFIPE	<ul style="list-style-type: none"> - Se incorpora como derecho de los ciudadanos y obligación de los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular. - Se establece como obligación de los partidos políticos, garantizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones en las oportunidades políticas. - Es obligación de los partidos políticos promover y garantizar la igualdad de oportunidades y la equidad entre mujeres y hombres en la postulación a cargos de elección popular en el Congreso de la Unión. - Las solicitudes de registro de candidatos de partidos políticos y coaliciones, en ningún caso incluirán más del 70% de candidatos propietarios de un mismo género. - En cada uno de los tres primeros segmentos de la lista de representación proporcional habrá una candidatura de género distinto.
2008	COFIPE	<ul style="list-style-type: none"> - Se estableció una cuota de 60/40 en candidaturas a diputados y senadores. - En las listas de representación proporcional se integraron por segmentos de cinco candidaturas. En cada uno de estos se estableció como obligación dos candidaturas de género distinto, de manera alternada. - Este criterio no se aplicó a las candidaturas de mayoría relativa que fueron producto de un proceso de selección de acuerdo a los estatutos de los partidos políticos.
2014	LEGIPE	<ul style="list-style-type: none"> - Las fórmulas para senadurías y diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional deberán integrarse por personas del mismo género. Lo mismo sucede con las candidaturas independientes. - Los pueblos y comunidades indígenas elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condición de igualdad. - Es responsabilidad de los partidos políticos promover y garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas para integrar el Congreso de la Unión, los Congresos Estatales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. - Los partidos políticos, el Instituto y los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus competencias, podrán “rechazar el registro del número de candidaturas de género que exceda la paridad.

Fuente: elaboración propia con datos del COFIPE y la LEGIPE.

Ante el nuevo mandato Constitucional, los partidos políticos se vieron obligados a postular el mismo número de mujeres y hombres a los

cargos de elección popular, lo que implicó un mayor acceso al poder legislativo por parte de las mujeres, como se muestra en la tabla 5:

Tabla 5. Mujeres electas en las legislaturas locales, antes y después de la reforma política 2014

Entidad	Tamaño del congreso	Año de legislatura	Mujeres	Hombres	Porcentaje de mujeres
Aguascalientes	27	2013-2016	7	20	25%
		2016-2019	12	15	44%
Baja California	25	2013-2016	8	17	32%
		2016-2019	9	16	36%
Baja California Sur	21	2012-2015	7	14	33%
		2015-2018	10	11	47%
Campeche	35	2012-2015	9	26	25%
		2015-2018	19	16	54%
Chiapas	40	2012-2015	17	23	42%
		2015-2018	24	16	60%
Chihuahua	33	2013-2016	14	19	42%
		2016-2019	17	16	51%
Coahuila	25	2014-2017	12	13	48%
		2017-2020	13	12	52%
Colima	25	2012-2015	5	20	20%
		2015-2018	10	15	40%
Ciudad de México	66	2012-2015	22	44	33%
		2015-2018	30	36	45%
Durango*	30	2013-2016	6	24	20%
	25	2016-2019	11	14	44%
Guanajuato	36	2012-2015	9	27	25%
		2015-2018	15	21	41%
Guerrero	46	2012-2015	9	37	19%
		2015-2018	18	28	39%
Hidalgo	30	2013-2016	10	20	33%
		2016-2019	12	18	40%
Jalisco	39	2012-2015	9	30	23%
		2015-2018	18	21	46%
Estado de México	75	2012-2015	13	62	17%
		2015-2018	28	47	37%
Michoacán	40	2012-2015	11	29	27%
		2015-2018	17	23	42%

Fuente: elaboración propia con datos de los Congresos Estatales.

Tabla 5. Mujeres electas en las legislaturas locales, antes y después de la reforma política 2014 (continuación)

Entidad	Tamaño del congreso	Año de legislatura	Mujeres	Hombres	Porcentaje de mujeres
Morelos	31	2012-2015	6	-	-
		2015-2018	6	25	19%
Nayarit	30	2014-2017	9	21	30%
		2017-2020	11	19	36%
Nuevo León	42	2012-2015	8	34	19%
		2015-2018	16	26	38%
Oaxaca	42	2013-2016	16	26	38%
		2016-2019	18	24	42%
Puebla	41	2011-2014	8	33	19%
		2014-2018	12	29	29%
Querétaro	25	2012-2015	2	23	8%
		2015-2018	13	12	52%
Quintana Roo	25	2013-2016	9	16	26%
		2016-2019	11	14	44%
San Luis Potosí	27	2012-2015	5	22	18%
		2015-2018	9	18	33%
Sinaloa	40	2013-2016	13	27	32%
		2016-2019	18	22	45%
Sonora	33	2012-2015	8	25	24%
		2015-2018	13	20	39%
Tabasco	35	2012-2015	15	20	42%
		2015-2018	12	23	34%
Tamaulipas	36	2013-2016	12	24	33%
		2016-2019	16	20	44%
Tlaxcala**	32	2013-2016	9	23	28%
	25	2016-2019	7	18	28%
Veracruz	50	2013-2016	12	38	24%
		2016-2019	19	31	38%
Yucatán	25	2012-2015	6	19	24%
		2015-2018	9	16	36%
Zacatecas	30	2013-2016	10	20	33%
		2016-2019	16	14	53%

*Reformado mediante decreto No. 128, publicado el 6 de marzo de 2014.

**Reformado mediante decreto No. 118, publicado el 21 de julio de 2015.

Fuente: elaboración propia con datos de los Congresos Estatales.

Como lo muestra la tabla anterior, en algunos congresos estatales se notan avances importantes en materia de paridad de género tales como Zacatecas, Baja California Sur y Ciudad de

México. En la tabla 6 se puede observar el tipo de candidaturas por las cuales las mujeres lograron sus escaños en las legislaturas estatales.

Tabla 6. Mujeres electas por los principios de mayoría relativa y representación proporcional en las legislaturas locales, antes y después de la reforma política 2014

Entidad	Tamaño del congreso	Año de legislatura	Mujeres	Electas MR	%	Electas RP	%
Aguascalientes	27	2013-2016	7	5	71%	2	28%
		2016-2019	12	10	83%	2	16%
Baja California	25	2013-2016	8	7	87%	1	12%
		2016-2019	9	7	77%	2	22%
Baja California Sur	21	2012-2015	7	5	71%	2	28%
		2015-2018	10	7	70%	3	30%
Campeche	35	2012-2015	9	3	33%	6	66%
		2015-2018	19	11	57%	8	42%
Chiapas	40	2012-2015	17	3	17%	14	82%
		2015-2018	24	13	54%	11	45%
Chihuahua	33	2013-2016	14	9	64%	5	35%
		2016-2019	17	13	76%	4	23%
Coahuila	25	2014-2017	12	8	66%	4	33%
		2017-2020	13	10	75%	3	23%
Colima	25	2012-2015	5	4	80%	1	20%
		2015-2018	10	5	50%	5	50%
Ciudad de México	66	2012-2015	22	15	68%	7	31%
		2015-2018	30	16	53%	14	46%
Durango*	30	2013-2016	6	4	66%	2	33%
	25	2016-2019	11	7	63%	4	36%
Guanajuato	36	2012-2015	9	4	44%	5	55%
		2015-2018	15	9	60%	6	40%
Guerrero	46	2012-2015	9	3	33%	6	66%
		2015-2018	19	11	57%	8	42%
Hidalgo	30	2013-2016	10	7	70%	3	30%
		2016-2019	12	9	75%	3	25%
Jalisco	39	2012-2015	9	3	33%	6	66%
		2015-2018	18	8	44%	10	55%
Estado de México	75	2012-2015	13	7	53%	6	46%
		2015-2018	28	19	67%	9	32%

Fuente: elaboración propia con información de los congresos locales.

Tabla 6. Mujeres electas por los principios de mayoría relativa y representación proporcional en las legislaturas locales, antes y después de la reforma política 2014 (continuación)

Entidad	Tamaño del congreso	Año de legislatura	Mujeres	Electas MR	%	Electas RP	%
Michoacán	40	2012-2015	11	3	27%	8	72%
		2015-2018	17	11	64%	6	35%
Morelos	31	2012-2015	6		%		%
		2015-2018	6	3	50%	3	50%
Nayarit	30	2014-2017	9	5	55%	4	44%
		2017-2020	11	6	54%	5	45%
Nuevo León	42	2012-2015	8	4	50%	4	50%
		2015-2018	16	10	62%	6	37%
Oaxaca	42	2013-2016	16	10	62%	6	37%
		2016-2019	18	11	61%	7	38%
Puebla	41	2011-2014	8	6	75%	2	25%
		2014-2018	12	8	66%	4	33%
Querétaro	25	2012-2015	2	0	0%	2	100%
		2015-2018	13	8	61%	5	38%
Quintana Roo	25	2013-2016	9	8	88%	1	11%
		2016-2019	11	8	72%	3	27%
San Luis Potosí	27	2012-2015	5	3	60%	2	40%
		2015-2018	9	5	55%	4	44%
Sinaloa	40	2013-2016	13	7	53%	6	46%
		2016-2019	18	12	66%	6	33%
Sonora	33	2012-2015	8	4	50%	4	50%
		2015-2018	13	9	69%	4	30%
Tabasco	35	2012-2015	15	9	60%	6	40%
		2015-2018	12	5	41%	7	58%
Tamaulipas	36	2013-2016	12	10	83%	2	16%
		2016-2019	16	9	56%	7	43%
Tlaxcala**	32	2013-2016	9	5	55%	4	44%
	25	2016-2019	7	4	57%	3	42%
Veracruz	50	2013-2016	12	8	66%	4	33%
		2016-2019	19	10	52%	9	47%
Yucatán	25	2012-2015	6	5	83%	1	16%
		2015-2018	9	7	77%	2	22%
Zacatecas	30	2013-2016	10	5	50%	5	50%
		2016-2019	16	9	56%	7	43%

* Reformado mediante decreto No. 128, publicado el 6 de marzo de 2014.

**Reformado mediante decreto No. 118, publicado el 21 de julio de 2015.

Fuente: elaboración propia con información de los congresos locales.

En la mayoría de las entidades, el mayor número de mujeres que logró un escaño en el poder legislativo entró por el principio de mayoría relativa, es decir, fueron postuladas en distritos electorales. Como se observa en la tabla 7, en el poder

legislativo federal también hubo un aumento en la cantidad de mujeres que lograron un escaño en las Cámaras de Diputados y Senadores, especialmente por la vía de mayoría relativa.

Tabla 7. Mujeres electas por los principios de mayoría relativa y representación proporcional en las Cámaras de Diputados y Senadores, antes y después de la reforma política 2014

Cámara	Tamaño del congreso	Año de legislatura	Mujeres	Electas MR	Electas RP
Diputados	500	2012-2015	185	91	94
		2015-2018	212	118	94
Senadores	128	2006-2012	22	12	10
		2012-2018	42	26	16

Fuente: elaboración propia con datos de la Cámara de Diputados y Senadores.

5. CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Otro tema que se reguló en la reforma electoral de 2014 fueron las candidaturas independientes como una vía alterna de participación política para quienes deseen contender por un cargo de elección popular (local y federal) fuera de los partidos políticos. Para el proceso electoral de

2015, se registraron 57 ciudadanos (7 mujeres y 50 hombres) como aspirantes para obtener una candidatura independiente al cargo de diputado federal, pero sólo 22 (2 mujeres y 20 hombres) consiguieron su registro, tal como lo muestra la tabla 8:

Tabla 8. Candidaturas independientes a Diputados Federales 2015

Entidad	Distrito	Nombre
Chihuahua	3 - Juárez	Sergio Rivera Figueroa
Distrito Federal	24 - Coyoacán	Eliseo Rosales Avalos
Hidalgo	6 - Pachuca de Soto	Antonio Mota Rojas
Nayarit	2 - Tepic	Carlos Manuel Ibarra Ocampo
Nuevo León	8 - Guadalupe	Blanca Lilia Sandoval de León
Puebla	6 - Puebla	Manuel Alberto Merlo Martínez
Puebla	15 - Tehuacán	Jesús Amador Hernández Barbosa
Quintana Roo	2 - Othón P. Blanco	Andrés Florentino Ruiz Morcillo
Sinaloa	1 - El Fuerte	Jesús Alfredo Ayala López
Sinaloa	5 - Culiacán	Manuel Jesús Clouthier Carrillo
Sinaloa	6 - Mazatlán	Víctor Antonio Corrales Burgueño
Sinaloa	7 - Culiacán	José Vidal Jiménez Ramírez

Fuente: elaboración propia con datos del INE y del TEPJF.

Tabla 8. Candidaturas independientes a Diputados Federales 2015 (continuación)

Entidad	Distrito	Nombre
Sinaloa	8 - Mazatlán	Giova Camacho Castro
Tabasco	3 - Comalcalco	Adolfo Pulido Santiago
Tamaulipas	1 - Nuevo Laredo	Diana Elizabeth Chavira Martínez
Tamaulipas	4 - Matamoros	Jorge Prisciliano Rentería Campos
Tamaulipas	7 - Ciudad Madero	Manuel Heriberto Santillán Martínez
Tlaxcala	3 - Zacatelco	Daniel Romero López
Veracruz	10 - Xalapa	Rafael Pérez Sánchez
Veracruz	10 - Xalapa	Eduardo Sergio De La Torre Jaramillo
Veracruz	11 - Coatzacoalcos	Esteban Valles Martínez
Veracruz	11 - Coatzacoalcos	Roberto García Alonso

Fuente: elaboración propia con datos del INE y del TEPJF.

De los 22 candidatos independientes a diputado federal, sólo uno de ellos obtuvo la victoria: Manuel Jesús Clouthier Carrillo con 43,730 votos (42.45%), frente al candidato del PRI quien logró el 30.35%, es decir, 31,237 sufragios.

En el ámbito local, se dio la participación de un total de 11 ciudadanos que buscaron una

candidatura independiente para el cargo de gobernador de un total de nueve entidades que renovaron dicha posición: Baja California Sur, Campeche, Colima, Guerrero, Michoacán, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí y Sonora. Finalmente, sólo tres aspirantes lograron la candidatura obteniendo los resultados mostrados en la tabla 9:

Tabla 9. Resultados de los candidatos independientes al cargo de gobernador en el proceso electoral de 2015

Entidad	Candidato independiente	Votación obtenida	Porcentaje de la votación
Baja California Sur	Benjamín de la Rosa Escalante	4,361	1.76%
Campeche	Luis Antonio Che Cu	2,461	0.66%
Nuevo León	Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón "El Bronco"	1,020,552	48.8%

Fuente: TEPJF.

Sólo un candidato independiente logró el triunfo en la elección de gobernador durante el proceso electoral de 2015: Jaime Rodríguez Calderón en Nuevo León, quien obtuvo la victoria con un total de 1,020,552 de votos (48.824%) frente a la candidata del PRI quien consiguió 498 mil 644 votos, equivalente al 23.85%. Respecto de la elección de diputados locales se registró la obtención de la candidatura independiente por parte de 30 ciudadanos, de los cuales, uno de ellos obtuvo un escaño en el Congreso: José Pedro Kumamoto Aguilar, quien compitió por el distrito local 10, obteniendo un total 57,215 sufragios.

Para la elección de presidentes municipales y jefes delegacionales 79 ciudadanos obtuvieron la candidatura independiente, de los cuales tres resultaron ganadores:

- 1) José Alberto Méndez Pérez por el municipio de Comonfort, Guanajuato (7,873 votos).
- 2) Alfonso Jesús Martínez Alcázar por el municipio de Morelia, Michoacán (75,380 votos).
- 3) César Adrián Valdéz Martínez por el municipio de García, Nuevo León (25,557 votos).

Posteriormente, en 2016 se celebraron elecciones en trece entidades: Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas. En nueve

de éstas se renovó el poder ejecutivo junto con el resto de los cargos de elección popular en los que también participaron candidatos independientes, tal como se observa en la tabla 10:

Tabla 10. Candidatos independientes que participaron en el proceso electoral local 2016

Entidad	Candidatos independientes al cargo de gobernador	Candidatos independientes al cargo de presidente municipal	Candidatos independientes al cargo de diputado local
Aguascalientes	1	8	7
Baja California	0	8	7
Chihuahua	1	13	0
Ciudad de México*	0	0	21
Durango	1	16	7
Hidalgo	0	38	0
Oaxaca	0	42	5
Puebla	1	0	0
Quintana Roo	0	3	0
Sinaloa	0	11	19
Tamaulipas	1	22	1
Tlaxcala	1	28	3
Veracruz	1	0	18
Zacatecas	2	18	4

*En la Ciudad de México se eligió sólo la figura de diputado constituyente.

Fuente: elaboración propia con información del INE.

Es así que, para las elecciones locales de 2016, un total de 308 ciudadanos logró una candidatura independiente para algún cargo de elección popular, 9 para gobernador, 92 para presidente municipal y 207 para diputado local. No obstante, de todos ellos, sólo 11 consiguieron obtener la victoria, en el caso de la Ciudad de México se otorgó el escaño a un candidato independiente vía representación proporcional.

En 2017 se realizaron también elecciones en Coahuila, en el Estado de México (en la que sólo se renovó el cargo de gobernador), y en Nayarit y Veracruz, en la que únicamente se eligieron presidencias municipales, tal como se observa en la tabla 11.

Es así que en el proceso electoral local 2017 contendieron 142 candidatos independientes,

Tabla 11. Candidatos independientes que participaron en el proceso electoral local 2017

Entidad	Candidatos independientes al cargo de gobernador	Candidatos independientes al cargo de presidente municipal	Candidatos independientes al cargo de diputado local
Coahuila	1	14	3
Estado de México	1	0	0
Nayarit*	3	24	33
Veracruz	0	63	0

*En Nayarit también participaron candidatos independientes para el cargo de regidor, registrándose un total de 122.

Fuente: elaboración propia con información del INE.

de los cuales obtuvieron el triunfo en tres alcaldías en el estado de Veracruz: San Andrés Tuxtla, Tlacotalpan y Coahuatlán.

Desde el 2015 a la fecha se han registrado alrededor de 585 candidaturas independientes para un cargo de elección popular a nivel local y federal, pero hasta el momento sólo 20 han obtenido la victoria frente a los partidos políticos. Llama la atención que son las presidencias municipales el cargo en el que los independientes han obtenido la mayor cantidad de triunfos.

Los datos muestran que, bajo el contexto actual, las candidaturas independientes no suelen ser competitivas frente a los partidos políticos, quienes cuentan con un entramado legal e institucional que los favorece en términos de financiamiento público, estructura interna y otras prerrogativas. Ante ello, los candidatos independientes cuentan con casi la única ventaja, del financiamiento privado cuyo tope es mucho mayor que el de cualquier partido.

Ante los costos que representan para un ciudadano buscar una candidatura independiente, quizá se requiera poner a discusión los requisitos para formar partidos políticos, reduciendo la cantidad de militantes, asambleas y votación para obtener su registro y restringir su acceso al financiamiento público, privado y demás prerrogativas.

Un balance preliminar de los avances y retos de la implementación de la reforma política 2014

Antes de analizar los pendientes de la reforma política de 2014, vale la pena hacer una breve pausa para valorar el impacto de los cambios que sí se han aplicado, particularmente en material electoral. En primera instancia, en los procesos electorales locales, el INE se ha transformado en una institución con la capacidad de influir y definir su calidad técnica. Los OPLE han ganado, en términos políticos, una autonomía que sólo se encontraba plasmada en papel, porque en la vía de los hechos se han identificado casos en que se convirtieron en parte de la esfera de influencia del gobernador o del partido hegemónico a nivel estatal.

Hasta este punto se puede considerar que el Instituto ha mantenido alejados a los OPLE de la posible influencia de actores ajenos a la actividad electoral. Prueba de ello fue la remoción de los consejeros electorales de Chiapas, quienes

llegaron a modificar el listado nominal para influir en la votación del diputado migrante. Asimismo, con las facultades de atracción y asunción, el INE ha garantizado, además de la calidad técnica de las elecciones estatales, el funcionamiento político de los OPLE, ejemplo de ello son los lineamientos establecidos para la designación del personal que ocuparía las direcciones ejecutivas en Durango o la destitución del secretario ejecutivo de la autoridad electoral de Tamaulipas, quien tenía una militancia política.

Respecto de la fiscalización se han dado avances importantes en materia de transparencia sobre el ejercicio de los recursos de los partidos políticos en periodos de campaña y anualmente. La elección federal y las locales de 2015, 2016 y 2017 son pruebas que el actual modelo ha superado, no sin dificultades, de manera satisfactoria, ejemplo de ello son las sanciones que se han impuesto, además de detectar las irregularidades más comunes en las incurren los partidos y candidatos. Sin embargo, se presenta un reto en materia de fiscalización para la elección de 2018, en la que se renovará un total de 3 mil 326 cargos, que incluyen la presidencia del país, así como la elección de diputados y senadores, además de las elecciones concurrentes en 30 entidades: en 9 se renueva el gobernador, en 27 los congresos locales y en 26, ayuntamientos. Para dimensionar la tarea que enfrentará la autoridad electoral, el INE tendrá que revisar alrededor de 29 mil 934 informes en 37 días después de la jornada electoral.

Otro reto que enfrentará el INE es la homologación de criterios con el TEPJF para la aplicación de las sanciones, porque, al momento, existen diferencias importantes en la interpretación de la norma; diferencias que se observaron claramente en la reciente elección a gobernador del estado de Coahuila. Durante la revisión de informes, el Instituto detectó que el candidato de la coalición encabezada por el PRI no reportó gastos por propaganda en la red social *Facebook*, el pago a representantes generales y de casilla, así como las erogaciones para solventar la producción y post producción de 84 videos (Zorrilla, 2017).

El Instituto determinó que el dicho candidato había rebasado el tope de gastos de campaña, pero el Tribunal ordenó que se descontara \$1 millón 413 mil 709 pesos sobre los gastos de propaganda en *Facebook*; respecto de representantes generales y de casilla, la autoridad judicial determinó descontar \$375 mil 74 pesos y

Lo concerniente a los gastos erogados para la producción y post producción de los videos, el TEPJF ordenó al INE descontar \$1 millón 461 mil 600 pesos. En un primer momento, el INE concluyó que el abanderado priísta había rebasado los topes de gasto de campaña en un 10.52% y la diferencia entre el primero y segundo lugar era de menos del 5%, es decir, que se había configurado el escenario para la anulación, pero en la sentencia emitida por el TEPJF el rebase apenas alcanzó el 1.61%, por lo que dicho proceso no fue anulado.

Lo descrito anteriormente también revela otro reto que enfrenta el INE al momento de fiscalizar: la diversidad de criterios que usan los estados para calcular los topes de gastos de campañas. Como ya se observó en la gráfica 7, las legislaciones electorales locales usan diversas variables demográficas, geográficas, el tamaño de la lista nominal o el padrón electoral para determinar dichos topes. Esta situación abre la discusión sobre una homologación de criterios para calcular los topes de gastos pensando en, al menos, dos grandes objetivos: primero, reducir de alguna forma los costos de las elecciones locales y, segundo, facilitar la fiscalización debido a que la autoridad cuenta, como ya se dijo, con apenas 37 días para revisar la información que proporcionan partidos y candidatos, además de mantenerse al tanto de observar aquéllo que no se reporta de manera accidental o dolosa.

Ahora bien, respecto del papel del INE como organizador de las elecciones internas de los partidos políticos, se puede afirmar que su primera prueba fue superada con éxito. En primera instancia el partido que lo solicitó, el PRD, se había caracterizado por procesos internos crispados que vislumbraban profundas divisiones que se dirimieron, en más de una ocasión, en el Tribunal Electoral. En segundo lugar, en ningún momento los contendientes desconocieron los resultados y mucho menos pusieron en duda la calidad técnica con la que se organizó su elección interna.

Sobre la paridad de género, los resultados de la reforma parecen alentadores. A nivel federal, se observan resultados sustanciales, debido a que la Cámara de Diputados presentó un aumento en el número de escaños ocupados por mujeres, pasó de 185 a 212. Respecto del ámbito local, se

pueden observar avances importantes en entidades como la Ciudad de México, Aguascalientes, Campeche o Zacatecas. La reforma de 2014 permitió abrir la vía legal para lograr mayor equidad a mediano plazo, aspecto al que deberá ponerse especial atención cuando se discuta el tema de la reelección.

En lo concerniente a la implementación de las candidaturas independientes se puede señalar que su diseño es restrictivo, debido a la gran cantidad de requerimientos que necesita reunir un ciudadano que desea obtener un lugar en la boleta electoral. A pesar de las contadas victorias, 20 para ser exactos, esta figura de participación tiene que mejorar para que se convierta en un instrumento sólido de participación política. Llama la atención que un ciudadano que aspire a buscar la candidatura a la presidencia de México requiera recolectar un total de 866,593 firmas, es decir el 1% de la lista nominal y que, además, estas se distribuyan en, al menos, 17 entidades federativas. En contraste, para formar un partido político se requiere contar con 3,000 afiliados en 20 entidades federativas o 300 afiliados en 200 distritos electorales y el número de afiliados no puede ser menor al 0.26% del padrón electoral.

Finalmente, después de la elección de 2018 surgirán elementos que abonarán en el balance de la reforma electoral de 2014; en materia de OPLE, fiscalización, elecciones internas de partidos políticos, paridad de género y candidaturas independientes, se puede afirmar que la reforma parece funcionar adecuadamente en relación con los objetivos planteados. Sin embargo, existen elementos que todavía pueden mejorarse, por ejemplo, el modelo de fiscalización, podría perfilarse hacia un esquema más orientado a la investigación y menos constreñido a la revisión, dado que casos como Amigos de Fox, *Pemexgate* y Monex se hicieron públicos por denuncias y no por la revisión de la información entregada por los partidos.

Asimismo, tendrán que ponerse en la agenda de discusión los requisitos y plazos para la formación de un partido político y para la obtención de una candidatura independiente, instrumentos de participación que aspiran a convertirse en una herramienta más accesible para una ciudadanía cada vez más ansiosa de involucrarse en los asuntos políticos del país.

BIBLIOGRAFÍA

- Aparicio Castillo, Javier (2011), "Cuotas de género en México: candidaturas y resultados electorales para diputados federales 2009". *Serie Temas selectos de derecho electoral*, vol. 18, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Astudillo Reyes, César; Córdova Vianello Lorenzo (2010), *Los árbitros de las elecciones estatales. Una radiografía de su arquitectura institucional*, UNAM/IEPC Jalisco, México.
- Castellanos Cereceda, Roberto (2016), *La reforma político electoral de 2014. Diagnósticos, primeros resultados y principales desafíos*, Instituto Belisario Domínguez, México.
- Córdova Vianello, Lorenzo (2015), "Hacia un federalismo colaborativo en materia electoral", en Castañeda Rivas María Leoba, Raúl Montoya Zamora, Víctor Manuel Díaz Velázquez, *Sobre el nuevo federalismo electoral en México*, UNAM/Facultad de Derecho/TEED/IMIPE, México.
- Martínez González, Víctor Hugo (2005), "Un partido muy partido: el PRD y su dirigencia 15 años fraccionada", en *Estudios Políticos y Sociales*, número 6, Octava época, septiembre-diciembre.
- Mirón Lince, Rosa María (2011), *Democracia en clave electoral. La ruta mexicana en la conformación de los órganos electorales*, enlace: <https://goo.gl/Hce7GP>
- Ramírez Lemus, Edwin Enrique; Zepeda Gil, Raúl (2017), *Topes de gasto de campaña en México*, enlace: <https://goo.gl/ZLgMJ5>
- Zorrilla Francisco, *La incertidumbre en la fiscalización electoral. Caso Coahuila*, enlace: <https://goo.gl/eS27zN>
- Convenio de colaboración INE-PRD, enlace: <https://goo.gl/mDjrBt>
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, enlace: <https://goo.gl/V6336n>
- Ley General de Partidos Políticos, enlace: <https://goo.gl/amFY2x>
- Procedimiento de remoción de consejeros electorales con motivo de la denuncia presentada por el representante del PRI ante el Consejo General del INE, contra la consejera presidenta del instituto electoral del estado de Colima, enlace: <https://goo.gl/qu6oXm>
- Procedimiento de remoción en contra de la Consejera presidenta y las y los consejeros electorales del Instituto de elecciones y participación ciudadana del estado de Chiapas, enlace: <https://goo.gl/tPxFhq>
- Resolución del Consejo General del INE, respecto del procedimiento de remoción de consejeros electorales, integrado con motivo de la denuncia presentada por MC, contra Jesús Uribe Cabrera, consejero electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, enlace: <https://goo.gl/DNySx6>
- Resolución del Consejo General del INE, respecto del procedimiento de remoción de consejeros electorales, integrado con motivo de la denuncia presentada por Eduardo Sergio de La Torre Jaramillo, representante propietario del otrora candidato independiente a la gubernatura de Veracruz, Juan Bueno Torio, ante el consejo general del Organismo Público Local Electoral del estado De Veracruz, en contra de Jorge Alberto Hernández y Hernández, consejero electoral del referido organismo, por hechos que podrían configurar alguna de las causales de remoción previstas en el artículo 102 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, enlace: <https://goo.gl/Ft9nt7>
- Resolución del Consejo General del INE, respecto del procedimiento de remoción de consejeros electorales, integrado con motivo de la denuncia presentada por el PES en contra de Naybi Janeth Herrera Cetina, consejera elec-

toral del Instituto Electoral Y De Participación Ciudadana de Yucatán, enlace: <https://goo.gl/Dkdxfo>

Sentencia que determina confirmar la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la que se ordenó remover a los consejeros electorales del Instituto Electoral del estado de Chiapas, enlace: <https://goo.gl/wjffmL>

Sentencia que determina confirmar la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la que se ordenó remover a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del estado de Colima, enlace: <https://goo.gl/murRD2>

Bases de datos

#MujeresPolíticas: la participación y representación política de las mujeres en México, enlace: <https://goo.gl/mHCyv2>

Elección Interna PRD, enlace: <https://goo.gl/ahxAE9>

Informe que presenta el Secretario Ejecutivo al Consejo General del Instituto Nacional Elec-

toral con el propósito de difundir, en atención al principio de definitividad que rige los procesos electorales, la realización y conclusión de las etapas, actos y actividades trascendentes de los órganos electorales del Instituto (2017), enlace: <https://goo.gl/L4pCCS>

Informe Final de la Presidencia de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (2016), enlace: <https://goo.gl/afcgLv>

Informe Final de la Presidencia de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (2017) enlace: <https://goo.gl/G7xgr1>

Las candidaturas independientes en el proceso electoral 2014-2015, enlace: <https://goo.gl/tkGD6P>

Rendición de cuentas y resultados de fiscalización, elecciones 2015, 2016 y 2017 enlace: <https://goo.gl/WpDPg1>

Sistema de Información Legislativa, enlace: <https://goo.gl/sN5QPT>

Strategia Electoral, *Anulómetro*, enlace: <https://goo.gl/oQtPZ4>

TEMAS ESTRATÉGICOS es un reporte quincenal de investigación sobre temas relevantes para el Senado de la República, elaborado en la Dirección General de Investigación Estratégica del Instituto Belisario Domínguez.

Elaboración de este reporte: Edwin Enrique Ramírez Lemus, área de Sistema Político y Federalismo. Diseño y formación: Lizbeth Saraí Orozco N.

El autor agradece los comentarios de Raúl Zepeda Gil y Perla Carolina Gris Legorreta para la elaboración de este reporte.

Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad del autor y no reflejan, necesariamente, los puntos de vista del Instituto Belisario Domínguez o del Senado de la República.

Cómo citar este reporte:

Ramírez Lemus, E. E. (2017), *La reforma político electoral 2014: avances de implementación previo a las elecciones de 2018*, Temas Estratégicos No. 53, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República. México.



COMITÉ DIRECTIVO

Sen. Manuel Bartlett Díaz
Presidente

Sen. Miguel Barbosa Huerta
Secretario

Sen. Roberto Albores Gleason
Secretario

Sen. Daniel Ávila Ruiz
Secretario

Gerardo Esquivel Hernández
Coordinación Ejecutiva de Investigación

Alejandro Encinas Nájera
Dirección General
de Investigación Estratégica

El Instituto Belisario Domínguez (IBD) es un órgano especializado en investigaciones legislativas aplicadas. Contribuye a profesionalizar el quehacer legislativo y a que la ciudadanía disponga de información que le permita conocer y examinar los trabajos del Senado. Así, ayuda a fortalecer la calidad de la democracia en México.